



DECRETO NÚMERO: 098

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 64, AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 61 y 64, ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. El Congreso Juvenil se llevará a cabo dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 64. La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil, la cual se hará de conocimiento público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Por única ocasión el Segundo Parlamento Juvenil a celebrarse en el año dos mil diecisiete se llevará a cabo en el mes que determine la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, previa modificación de la Convocatoria ya expedida.



DECRETO NÚMERO: 098

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 64, AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.